

Bogotá, D. C. 4 de diciembre de 2024

Doctor

**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**

Secretario General de la Cámara de Representantes

**ASUNTO: RADICACIÓN PROYECTO DE LEY**

Respetado secretario general:

En concordancia con el artículo 154 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 140 de la Ley 5ª de 1992, en nuestra condición de Congresistas de la República nos permitimos presentar ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes de la República el presente Proyecto de Ley **“Por medio de la cual se regula la Economía Popular y Comunitaria, se garantiza su sostenibilidad y se dictan otras disposiciones”**.

Cordialmente,



**DORINA HERNANDEZ PALOMINO**  
Representante a la Cámara por Bolívar

Autora



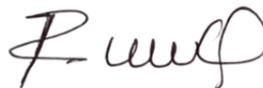
**ETNA TÁMARA ARGOTE CALDERÓN**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Pacto Histórico PDA-LLS

Autora



**ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ**

Representante a la Cámara – Putumayo Pacto  
Histórico. Autor



**ROBERT DAZA GUEVARA**

Senador de la República de Colombia

Autor

María del Mar P.

**María Del Mar Pizarro García**  
Representante a la Cámara por Bogotá

María F Carrascal R

**MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS**  
Representante a la Cámara por Bogotá

PARRADO

**GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN**  
Representante a la Cámara por el Meta  
Pacto Histórico - PDA

Erick Velasco

**ERICK VELASCO BURBANO**  
Representante a la Cámara por Nariño  
Pacto Histórico

Alejandro Ocampo

**ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO**  
Representante a la Cámara  
Valle del Cauca  
Pacto Histórico

Norman David Bañol

**NORMAN DAVID BAÑOL ALVAREZ.**  
Representante a la Cámara, Circunscripción  
especial indígena.

Sandra Ramirez Lobo

**SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA**  
Senadora de la República  
Partido COMUNES

David Alejandro Toro

**DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ**  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Pacto Histórico

**GABRIEL BECERRA YAÑEZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Pacto Histórico- Unión Patriótica.

**LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO**  
Representante a la Cámara por el Huila  
Pacto Histórico - PDA

**JAEL QUIROGA CARRILLO**  
Senadora de la República  
Pacto Histórico- UP.

**Martha Lisbeth Alfonso Jurado**  
Representante a la Cámara por el Tolima  
Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico

**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Coalición Pacto Histórico

# LEY 450 DE 2024

## EL CONGRESO DE COLOMBIA

### DECRETA:

## PROYECTO DE LEY DE ECONOMÍA POPULAR

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA ECONOMÍA POPULAR Y COMUNITARIA, SE GARANTIZA SU SOSTENIBILIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

## EL CONGRESO DE COLOMBIA

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** La presente Ley tiene por objeto establecer un marco normativo común para la promoción, fomento y fortalecimiento de las organizaciones y sectores de la Economía Popular y Comunitaria, con especial énfasis en aquellas que producen y comercializan bienes y servicios considerados esenciales para la sociedad, garantizando la participación social y el desarrollo institucional del sector.

**ARTÍCULO 2. DEFINICIONES** Para efectos de la presente Ley, en adelante se entenderán los siguientes términos así:

- a. **Economía popular.** Para efectos de la presente Ley, se denomina Economía Popular y Comunitaria, a la forma de organización económica, productiva, ambiental, social y cultural conformada por las actividades, los oficios y ocupaciones mercantiles (producción, distribución y comercialización de bienes y servicios) y no mercantiles (domésticas o comunitarias) desarrolladas por unidades económicas personales, familiares, micronegocios o microempresas, en cualquier sector económico, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación, reciprocidad y sustentabilidad.
- b. **Unidades económicas populares y comunitarias.** Aquella unidad individual o colectiva popular o comunitaria, que realice actividades económicas y productivas en talleres familiares, emprendimientos familiares y de trabajo por cuenta propia; núcleos de comercialización comunitaria; empresas comunitarias; núcleos de agricultura familiar; proyectos económicos de

comunidades campesinas, afrocolombianas e indígenas; unidades de servicios comunitarios, asociaciones de base, cooperativas (de producción, comercialización, consumo, trabajo y transporte), tenderos al por menor, recicladores, vendedores ambulantes, huertas urbanas, artistas urbanos, ollas comunitarias y trabajo del cuidado, entre otras formas de organización de la producción popular y comunitaria.

- c. **Alianzas público populares.** Las Entidades Estatales podrán celebrar directamente contratos hasta por la mínima cuantía con personas naturales o entidades sin ánimo de lucro que hagan parte de la economía popular y comunitaria. Estos contratos se denominan Asociaciones Público Populares y podrán celebrarse para la ejecución de obras, o la adquisición de bienes y servicios relacionados con infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico, economía del cuidado, fortalecimiento ambiental y comunitario y adquisición de productos de origen o destinación agropecuarios
- d. **Asambleas municipales y departamentales de la economía popular y comunitaria.** Es la máxima estructura organizativa ciudadana comunitaria de cada municipio y departamento, conformada de manera autónoma por todas las asociaciones, gremios, y protagonistas de la economía popular y comunitaria, que tendrá autonomía organizativa y se reunirán oficialmente, por lo menos una vez al mes.

**ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Se rigen por la presente Ley, las formas de organización que conforman la Economía Popular y Comunitaria, y las instituciones públicas encargadas del fomento, fortalecimiento, promoción y acompañamiento, así como las instancias participativas de control y regulación a nivel nacional.

**ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS.** La presente ley se orienta por los siguientes principios y enfoques:

- a. **Respeto por la vida, la humanidad y la naturaleza.** Reconocer la interdependencia entre los seres humanos y el ambiente, implica la prioridad de actividades económicas que desarrollen prácticas sostenibles y la promoción de la biodiversidad.
- b. **Enfoque de derechos.** El Enfoque Basado en Derechos Humanos (EBDH) o enfoque de derechos, es un marco conceptual que busca contribuir al proceso de desarrollo humano y orientar las acciones necesarias para dar cumplimiento a los derechos de las personas. El enfoque basado en los derechos humanos se centra en los grupos de población que son objeto de una mayor marginación, exclusión y discriminación.
- c. **Inclusión sociocultural y económica.** Se asegurará que todos los actores de la Economía popular y Comunitaria, especialmente los más vulnerables, tengan acceso a medios, oportunidades y beneficios, para generar condiciones de equidad con enfoque interseccional

- d. **Autogestión y participación democrática.** Reconoce la capacidad de las organizaciones y comunidades para gestionar sus propios procesos económicos y sociales. Implica la toma de decisiones de forma colectiva y participativa, promoviendo la autonomía y el empoderamiento de sus actores.
- e. **Solidaridad y colaboración.** Como principios intrínsecos de las iniciativas populares y comunitarias, fomentan la cooperación y el apoyo mutuo entre los actores, organizaciones y las comunidades de la economía popular y comunitaria procurando la creación de redes de colaboración, el intercambio de conocimientos y la ayuda mutua para el beneficio colectivo.
- f. **Sostenibilidad ambiental.** Impulsa prácticas sociales, culturales y económicas que respeten y promuevan criterios de sostenibilidad y recuperación ambiental, de protección y uso responsable de los recursos naturales y de protección del entorno social y natural que minimicen el impacto ambiental negativo y prioriza la utilización de tecnologías limpias, la reducción de la contaminación y el consumo responsable.
- g. **Equidad de género.** Igualdad de oportunidades y derechos entre hombres, mujeres y disidencias de género, promoviendo la participación activa de las mujeres y disidencias en la toma de decisiones, el acceso equitativo a recursos y la eliminación de cualquier forma de discriminación de género.
- h. **Diversidad cultural.** Se garantizará el reconocimiento, respeto y promoción de la diversidad étnica, cultural y poblacional, fomentando el respeto y la integración de prácticas, de conocimientos ancestrales y tradicionales en las actividades económicas populares y comunitarias.
- i. **Medidas afirmativas.** Sin perjuicio de otros incentivos o políticas públicas que se reconozcan en favor de las organizaciones de la Economía Popular y comunitaria, el estado fomentará, promoverá y otorgará medidas afirmativas destinadas a las personas y organizaciones amparadas por esta Ley.
- j. **Transparencia y rendición de cuentas.** Se promoverá y garantizará la gestión de recursos y procesos de manera clara, así como la rendición de cuentas ante la comunidad y los organismos de control.
- k. **Descentralización, transformación y desarrollo territorial.** Se promoverá el desarrollo territorial, poblacional y del tejido social, de manera equilibrada para reducir las brechas de desigualdad y potenciar la generación de valor y la productividad de los sistemas de producción internos.
- l. **Progresividad.** El principio de progresividad supone el compromiso de iniciar procesos que conlleven al goce efectivo de los Derechos Humanos, obligación que se suma al reconocimiento de unos contenidos mínimos o esenciales de satisfacción de esos derechos que el Estado debe garantizar a todas las personas, e ir acrecentando paulatinamente
- m. **Igualdad y no discriminación.** Las medidas contempladas en la presente ley serán reconocidas sin distinción de género, respetando la libertad u orientación sexual, raza, condición

- n. social, profesión, el origen nacional o familiar, la lengua, el credo religioso, la opinión política o filosófica.
- o. **Sostenibilidad.** Crecimiento continuo y sostenible de la Economía Popular y Comunitaria, asegurando la mejora progresiva de las condiciones de vida de sus actores de manera planificada y garantizando la sostenibilidad ambiental, social y cultural
- p. **Distribución equitativa y solidaria de recursos.** Se promoverá la distribución justa y equitativa de los beneficios generados para la Economía Popular y Comunitaria entre sus actores, priorizando las necesidades de los sectores más vulnerables y fomentando la solidaridad.
- q. **Gradualidad.** El principio de gradualidad implica la responsabilidad Estatal de diseñar herramientas operativas de alcance definido en tiempo, espacio y recursos presupuestales que permitan la escalonada implementación de las disposiciones contenidas en la presente ley.
- r. **Enfoque diferencial.** El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, etnia, género, orientación sexual y situación de discapacidad

**ARTÍCULO 5. ENFOQUE.** El marco regulatorio de la Economía Popular y Comunitaria se articulará con el objetivo de avanzar hacia una sociedad igualitaria, justa, saludable y en paz. El fortalecimiento de la Economía Popular se implementará a través de acciones, mecanismos, políticas y programas que guíen la innovación, la inversión pública y la protección de derechos, para generar impacto significativo y sostenible.

**ARTÍCULO 6. ACTORES Y SECTORES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y COMUNITARIA BENEFICIARIOS DE LA LEY.** Para efectos de la presente Ley, integran la Economía Popular y Comunitaria (EPyC) las organizaciones conformadas en los sectores comunitarios urbanos, periurbanos y rurales, así como también las Unidades Económicas que, mediante el trabajo conjunto, tienen por objeto la producción, comercialización, distribución y el consumo de bienes o servicios socialmente necesarios, en forma solidaria y autogestionada.

**Parágrafo 1.** Las personas y organizaciones de la Economía Popular y Comunitaria (EFyC) a las que se refiere esta Ley se beneficiarán de los incentivos y demás medidas de promoción, fomento y fortalecimiento para los siguientes sectores:

1. Producción primaria de productos bienes y servicios
2. Transformación (agregado de valor).
3. Comercialización.
4. Servicios socio comunitarios y del cuidado.
5. Servicios de mantenimiento, de obra, saneamiento y construcción de vivienda familiar.

**Parágrafo 2.** El Estado garantizará los recursos necesarios e impulsará acciones que propicien sus derechos laborales, políticas de cuidado, su producción en condiciones óptimas, y el intercambio comercial justo de bienes y servicios entre productores y consumidores.

## **CAPÍTULO II ASPECTOS INSTITUCIONALES**

**ARTÍCULO 7. ESTRUCTURA INSTITUCIONAL.** La Economía Popular y Comunitaria contará con la siguiente estructura institucional:

- a. **Consejo Nacional De La Economía Popular.** Instancia de articulación de sectores de gobierno encargados de desarrollar misiones de gestión, formulación de líneas de la política pública, evaluación, supervisión de la implementación, ejecución y toda la coordinación de las acciones interinstitucionales necesarias para el reconocimiento, defensa, asociación libre, Fortalecimiento y fomento de la economía popular y comunitaria, garantizando la participación representativa y vinculante de actores de la economía popular y comunitaria, conforme a los principios de coordinación, complementariedad, probidad y eficacia del Estado.
- b. **Fondo Nacional para la Economía Popular y Comunitaria.** Créase el Fondo Nacional para la Economía Popular y Comunitaria , el cual operará a través de una Entidad de financiamiento o Banco de segundo Piso, y cuya función principal será impulsar y apoyar los sectores productivos de la Economía Popular y Comunitaria con el objetivo de fomentar su desarrollo, impulsando a su vez líneas específicas desde la Banca pública y bancos comerciales con productos y servicios financieros especializados y diferenciados
- c. **Fondo Nacional de Garantías.** El Fondo Nacional de Garantías desarrollará productos específicos para la Economía Popular y Comunitaria, diseñados para atender las necesidades particulares y promover su desarrollo, sostenibilidad y fortalecimiento. De la misma manera el FNG respaldará y colocará créditos de vivienda VIS a familias y unidades familiares y económicas de la Economía Popular para impulsar el sector vivienda y facilitar el acceso al crédito de quienes hacen parte de la economía popular y comunitaria.

**Parágrafo 1.** El Gobierno Nacional y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público tendrán 6 meses a partir de la sanción de esta Ley para modificar y ajustar lo que corresponda en relación con el Consejo Nacional de la Economía Popular y el Fondo Nacional de Garantías, acorde a lo establecido en la presente Ley.

**Parágrafo 2.** El Gobierno Nacional contará con 12 meses a partir de la sanción de esta ley, para crear y reglamentar el Fondo Nacional para la Economía Popular y Comunitaria, acorde a lo establecido en la presente Ley.

**ARTÍCULO 8. COMITÉS DE PARTICIPACIÓN.** Créanse los Comités permanentes de participación y control social como Instancias cuyo objeto es garantizar la participación de procesos sociales y los actores de la economía popular en el Consejo Nacional de Economía Popular, El fondo Nacional de Economía Popular y Comunitaria y la Entidad de financiamiento para la Economía Popular y Comunitaria, a fin de concertar rutas de incidencia, consulta y deliberación, para efectuar a nivel municipal, departamental y nacional, un seguimiento permanente a la implementación progresiva de la Ley y vigilancia social al destino a los recursos destinados al fomento y promoción de la EPyC.

**Parágrafo 1. Carácter y delegación.** Los comités tendrán carácter multisectorial y autónomo, delegarán representantes para participación en las asambleas departamentales y estas a su vez delegarán 4 delegados a la asamblea nacional, con el fin de transmitir los balances regionales y realizar seguimiento nacional al desenvolvimiento de la Ley, junto con aportes para una mejor implementación. El gobierno nacional garantizará la creación de los comités dentro de los primeros 6 meses, promoviendo la socialización de la Ley.

**Parágrafo 2. Sesiones.** Los Comités Municipales de la Economía Popular y Comunitaria sesionarán en Asamblea abierta cada 2 meses o antes acorde a sus definiciones. Los comités departamentales de economía popular sesionarán cada 6 meses o antes acorde a sus definiciones .

**ARTÍCULO 9. ASAMBLEAS MUNICIPALES Y DEPARTAMENTALES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y COMUNITARIA.** Se conformarán Asambleas municipales y departamentales como máxima estructura organizativa ciudadana de la Economía Popular y Comunitaria en cada municipio y departamento, conformada de manera autónoma por las Organizaciones, Unidades, y actores de la Economía Popular y Comunitaria, que tendrá autonomía organizativa y se reunirán oficialmente, por lo menos una vez cada dos meses.

**ARTÍCULO 10. REGISTRO.** Créase el Registro Nacional de la Economía Popular y Comunitaria, el cual permitirá la inscripción de los trabajadores, trabajadoras, actores y unidades de la Economía Popular y Comunitaria en los términos que establezca la reglamentación de esta ley.

**ARTÍCULO 11. CÁMARA DE LA ECONOMÍA POPULAR Y COMUNITARIA.** Créase la Cámara de la Economía Popular y Comunitaria, la cual se encargará del registro de los actores y unidades de la Economía Popular, entre otras funciones. El Gobierno reglamentará lo dispuesto en este artículo dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación de esta Ley.

### CAPÍTULO III PROMOCIÓN, FOMENTO Y FINANCIAMIENTO

**ARTÍCULO 12. COMPRAS PÚBLICAS.** En los Programas de compras públicas se desarrollarán instrumentos y mecanismos para establecer márgenes de preferencia en favor de obras, bienes productos y servicios de la Economía Popular y Comunitaria.

**ARTÍCULO 13. Inclusión de la Economía Popular y Comunitaria.** Modifíquese el literal a del artículo 38 de la Ley 2069 DE 2020 el cual quedará así:

**ARTÍCULO 38. Literal a)** Atender entre otros, los sectores de comercio, servicios, industrial, agroindustrial, exportador y a la Economía Popular y Comunitaria, o a otros sectores o programas, de conformidad con las prioridades que se identifiquen para el desarrollo de las políticas del Gobierno Nacional o los que señale su Junta Directiva

**ARTÍCULO 14. INCENTIVOS.** El Estado podrá otorgar incentivos diferenciados, a favor de las actividades productivas y comerciales de bienes y servicios de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, entre otros, incentivos por responsabilidad social y ambiental, exenciones tributarias, homologación de créditos, y otras según se reglamente.

**ARTÍCULO 15. SOBRE LAS CUENTAS SATÉLITE.** El Estado a través del DANE y junto a las organizaciones de la Economía Popular y Comunitaria levantará estadísticas e iniciará la construcción de cuentas satélites como parte del Sistema de Cuentas Nacionales, que permitan medir la actividad económica de las personas y organizaciones que conforman la Economía Popular y Comunitaria (EPyC) y de las actividades de autoconsumo familiar y cuidado humano.

**ARTÍCULO 16. APOYO Y FOMENTO FINANCIERO:** El Estado, a través del CNEP articulará la oferta de programas y medidas de apoyo para fortalecer las entidades y actores de la economía popular con criterios de inclusión, interseccionalidad, sostenibilidad ambiental y de acción climática. Para ello, se contemplarán entre otros mecanismos de fomento los siguientes:

- a. **Incentivos Fiscales:** Plan de registro y estímulos fiscales para los actores y entidades de la economía popular que cumplan con ciertos criterios de inclusión, sostenibilidad y generación de condiciones de bienestar para quienes participan de la actividad económica individual o colectiva.
- b. **Garantías y Acceso a Crédito:** Establece garantías parciales al crédito a través del Fondo Nacional de Garantías y el Fondo Agropecuario de Garantías, para respaldar las operaciones financieras de organizaciones de la economía popular y comunitaria.
- c. **Alternativas de financiación a través de microcréditos:** El gobierno nacional ofrecerá alternativas financieras dirigidas a personas, familias y organizaciones que forman parte de la Economía popular y Comunitaria, para promover la inclusión financiera, fomentar la sostenibilidad económica, reducir y combatir el sistema préstamo informal e ilegal, a fin de apoyar proyectos

productivos, actividades económicas que aseguren la sostenibilidad del mínimo vital, la generación de ingresos y se procure de parte del estado alternativas seguras y accesibles a quienes hacen parte del sector de la economía popular.

Se podrán establecer microcréditos y créditos individuales, grupales o asociativos, tanto para sectores agropecuarios como no agropecuarios de la economía popular que reúnan los requisitos para acceder de tipo civil y de focalización definidos y regulados por el gobierno nacional.

Para tal efecto, el gobierno nacional definirá las Garantías especiales del crédito para la economía popular , como son porcentajes de cobertura, líneas especiales de crédito con condiciones preferenciales y flexibles para los beneficiarios e Incentivos para deudores que cumplan con sus pagos en los términos establecidos.

El gobierno nacional a través del Banco Agrario definirá y coordinará los mecanismos de ejecución y atención directa a beneficiarios y también definirá mecanismos de alianzas con Cooperativas de ahorro y crédito del sector solidario especializadas en microcréditos para atender la medida.

- d. **Subsidios y Apoyos Directos:** El gobierno nacional y los gobiernos regionales y territoriales podrán otorgar subsidios para la inversión en infraestructura, tecnología y capacitación, por parte de las entidades de gobierno encargadas de la ejecución de programas de fomento dentro de la misión de fortalecimiento de la economía popular y comunitaria.
- e. **Convenios Solidarios y Alianzas Público-Populares:** Se establece la figura de convenios solidarios y alianzas público populares entre entidades públicas y organizaciones de la economía popular para ejecutar proyectos comunitarios, fomentar el desarrollo local y generar empleo. Para tal efecto, los contratos de menor cuantía podrán ser asignados directamente a organizaciones de economía popular y comunitaria que cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos para la selección y configuración del convenio, promoviendo así la democratización de las compras públicas y el empoderamiento de las comunidades. respetando los principios de transparencia , selección objetiva, publicidad , planeación y justificación, contemplados por la Ley 80 de 1993, la Ley 2294 del 2023 y los decretos reglamentarios sobre economía popular emitidos y en vigencia.
- f. **Fondos de Innovación y Tecnología:** Creación de fondos destinados a la innovación y adopción de nuevas tecnologías en los procesos productivos de las entidades de la economía popular.
- g. **Microseguros:** Implementación de programas de microseguros que protejan a las microempresas y emprendimientos de la economía popular, garantizando su sostenibilidad y crecimiento.
- h. **Promoción de Exportaciones:** Programas de apoyo a la internacionalización y exportación de productos y servicios de la economía popular, facilitando su acceso a mercados globales.
- i. **Ferias de Negocios Inclusivas y Sostenibles:** Implementación de ferias y eventos para promover la participación de actores de la economía popular en los procesos de contratación pública, que favorezca la identificación y eliminación de barreras de acceso a los procesos de compras y contratación pública estatal, como también de comercialización al público en general.

**ARTÍCULO 17. ALTERNATIVAS DE FINANCIAMIENTO PARA LA ECONOMÍA POPULAR Y COMUNITARIA.** El Estado a través de entidades e instancias de fomento y crédito del sector público

ofrecerá alternativas de Financiamiento Preferencial y Garantías Parciales dirigidas a iniciativas de la Economía Popular y Comunitaria, a las unidades económicas de baja escala informales a microempresarios y pequeños productores, con el fin de combatir el préstamo informal e ilegal y promover el fortalecimiento de la economía popular. Las diferentes alternativas estarán ofertadas por entidades e instancias de fomento y crédito del sector público quienes ampliarán su oferta y misionalidad al sector de la economía popular y comunitaria.

**Parágrafo 1.** Además del Fondo Nacional para la Economía Popular, otras entidades como el Fondo Nacional de Garantías (FNG), Banco Agrario de Colombia, Bancóldex, Findeter, Fondo Emprender (SENA), iNNpulsa Colombia podrán desarrollar y ofrecer líneas de financiamiento específicas para la Economía Popular y Comunitaria con condiciones preferenciales, incluyendo Créditos a tasas de interés reducidas, Períodos de gracia para el pago de capital e intereses, Plazos de pago extendidos.

**Parágrafo 2.** El Fondo Nacional de Garantías y otras entidades competentes proporcionarán garantías parciales para reducir el riesgo crediticio asociado a los préstamos otorgados a los actores y organizaciones de la Economía Popular y Comunitaria, microempresarios y pequeños productores. Estas garantías cubrirán hasta el 70% del valor del crédito otorgado.

**Parágrafo 3.** Las entidades de financiamiento, en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y otras instituciones, desarrollarán programas de capacitación y asistencia técnica para los beneficiarios de estos créditos. Estos programas incluirán: Formación en gestión empresarial y administración de negocios, Capacitación en tecnologías y prácticas sostenibles, Asesoría técnica y acompañamiento durante la implementación de proyectos financiados.

**Parágrafo 4.** Las entidades de financiamiento establecerán mecanismos de evaluación y monitoreo para asegurar la correcta utilización de los créditos otorgados y el cumplimiento de los objetivos del presente artículo. Los informes de seguimiento serán presentados periódicamente a la entidad reguladora correspondiente a las entidades correspondientes y al sistema de información definido por el Consejo Nacional de Economía Popular (CNEP).

**Parágrafo 5.** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con las entidades de financiamiento, desarrollará campañas de promoción y difusión para dar a conocer las alternativas de financiamiento disponibles para la economía popular y comunitaria, asegurando que la información llegue a todas las regiones del país, especialmente a las zonas más alejadas y vulnerables.

**Parágrafo 6.** Los planes de desarrollo locales deberán incluir estrategias específicas para promover y facilitar el acceso a las líneas de financiamiento descritas en este artículo, asegurando la integración de la economía popular y comunitaria en el desarrollo económico regional.

**Parágrafo 7.** Las entidades competentes otorgarán capital semilla a los actores y unidades de la Economía Popular y Comunitaria, de acuerdo a los términos que establezca la reglamentación de esta ley

**ARTÍCULO 18. ACCESO A RECURSOS E INFRAESTRUCTURA.** El Estado Colombiano promoverá el acceso a recursos e infraestructura de las personas y organizaciones que hacen parte de la Economía Popular y Comunitaria, así:

- a. Acceso a activos productivos a través de proyectos y programas de co-financiamiento y subsidios para la Economía Popular y Comunitaria

- b. Acceso a infraestructura productiva e insumos para el mejoramiento de la producción, agregado de valor y comercialización.
- c. Acceso a tecnología, bienes y servicios para el mejoramiento de los servicios socio comunitarios de la Economía Popular y Comunitaria.

**ARTÍCULO 19. FORTALECIMIENTO DE LAS ECONOMÍAS LOCALES A TRAVÉS DE MEDIDAS DE INCENTIVO AL CONSUMO LOCAL.** Se impulsará el fortalecimiento de las economías locales mediante la promoción de la producción, comercialización y el consumo responsable y ético de bienes y servicios de la Economía Popular y Comunitaria. Para lograrlo, se establecerán los siguientes mecanismos:

- a. **Apoyo a la Comercialización Local:** Se implementarán estrategias y programas que faciliten la distribución y venta de productos y servicios locales, fomentando su visibilidad y acceso en el mercado.
- b. **Impulsar Redes de Cooperación:** Se promoverá la formación de redes de colaboración entre emprendedores locales, facilitando el intercambio de recursos, conocimientos y experiencias, cadena de valor especialmente en producción y comercialización, para fortalecer sus capacidades y competitividad.
- c. **Promoción del Consumo Responsable y Solidario:** Se desarrollarán campañas y programas educativos que sensibilicen a la población sobre la importancia de consumir productos y servicios de la Economía Popular, incentivando prácticas de consumo éticas y sostenibles.

**ARTÍCULO 20. MEDIDAS DE IMPULSO Y ESTABILIZACIÓN MEDIANTE ALIANZAS PÚBLICO POPULARES.** El Estado colombiano a través de las entidades competentes establecerá las siguientes medidas de fomento a favor de todas las expresiones de la economía popular y comunitaria objeto de la presente Ley garantizando la creación de las alianzas público popular:

- a. **Contratación Pública.-** La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, como ente rector de la contratación pública en el país, de forma obligatoria implementará en los procedimientos de contratación pública establecidos en la Ley, márgenes de preferencia a favor de reconocer y fomentar la contratación pública de todas las expresiones de la Economía Popular y Comunitaria (CPyC).
- b. Colombia Compra Eficiente y las demás entidades pertinentes diseñarán en un periodo no superior a los 18 meses, los procedimientos de contratación que las entidades públicas utilizarán para priorizar la adquisición de obras, bienes o servicios provenientes de todas las expresiones de la Economía Popular como medida afirmativa para el reconocimiento de derechos y la promoción productiva.
- c. El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, las Cámaras de Comercio, Innpulsa Colombia, las Secretarías de desarrollo económico (o quien haga sus veces) y cualquier entidad con funciones asociadas al impulso de la integración económica, deberá diseñar modelos de impulso y profesionalización diferenciados que incluyan medidas afirmativas para el acceso, uso y apropiación de servicios financieros especializados, asesoría de procesos económicos y organizativos, acreditaciones y registros, y acceso a medios de producción de todas las

expresiones de la Economía Popular, particular para aquellas expresiones artísticas que cuentan con prácticas de reconocimiento de los oficios en este ámbito.

- d. En todos los niveles del sistema educativo del país, se establecerán programas de formación, asignaturas, carreras y programas de corto plazo en temas relacionados con los objetivos de la presente Ley, particularmente en áreas de la producción y/o creación, comercialización de bienes o servicios, siempre y cuando este sea acordado con las poblaciones objeto de la presente Ley.
- e. La entidad pública responsable de la propiedad intelectual, apoyará y brindará asesoría técnica, para la obtención de marcas colectivas, y otros instrumentos de orden legal que incentiven la protección de los conocimientos colectivos, saberes ancestrales, obtenciones vegetales y otras creaciones intelectuales.
- f. Todas las expresiones de la Economía Popular podrán utilizar medios de pago complementarios, sea a través de medios físicos o electrónicos, para facilitar el intercambio y la prestación de bienes y servicios, dentro de las regulaciones establecidas en la Ley y emitidas por el ente regulador competente.
- g. El Sistema Nacional de Medios Públicos diseñará una estrategia de divulgación, visibilización y reconocimiento de todas las expresiones de la Economía Popular que permitan incentivar el consumo de bienes y servicios ofertados por las personas y organizaciones que la conforman.
- h. Se establecerán las medidas apropiadas para promover la equidad y transparencia en los intercambios comerciales entre los actores de la Economía Popular y Comunitaria y los demás sectores, principalmente de los productos vinculados a la seguridad alimentaria, evitando la persistencia de prácticas de abuso del poder económico y clientelismo.
- i. El Estado podrá delegar de manera excepcional a la economía popular la gestión de los sectores estratégicos y servicios públicos.

**Parágrafo 1.** Las Juntas de Acción Comunal (JAC) tendrán protagonismo en la conformación de las Alianzas Público Populares de los municipios rurales, así como las organizaciones y juntas de pequeños productores agrícolas quienes tendrán prioridad para proveer alimentos a cárceles, colegios, hospitales cuya gestión sea de carácter público.

En articulación con la Ley 2046 de 2020, las entidades relacionadas con el Consejo Nacional de Economía Popular respetarán lineamientos y políticas para conectar la cadena de valor desde el campesinado hasta el consumidor por medio de los cultores de la economía popular.

Aplica igualmente para la provisión de elementos manufacturados principalmente en talleres de costura al interior de los hogares, a saber, tapabocas, delantales, dotaciones institucionales, entre otros que puedan ser suministrados por pequeños y medianos productores de las economías populares.

**Parágrafo 2.** Las unidades y organizaciones de la Economía Popular y Comunitaria, podrán constituir redes de producción y circulación de bienes y servicios sin necesidad de personería jurídica. Para los efectos de esta Ley, dichas redes también serán consideradas unidades económicas populares y comunitarias. El gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), priorizará el fortalecimiento de estas redes.

**ARTÍCULO 21. PRIORIDAD DE LA ECONOMÍA POPULAR COMO PROVEEDORA DE BIENES Y SERVICIOS.** El Estado a través de sus diversas entidades e instituciones, priorizará a las organizaciones, actores y Unidades de la Economía Popular y Comunitaria como proveedoras de bienes y servicios para la administración pública, promoviendo su participación equitativa en los procesos de contratación y asegurando la transparencia y la igual coordinación de oportunidades.

- a. Las personas y organizaciones de la Economía Popular y Comunitaria tendrán prioridad como proveedores de bienes y servicios para la administración pública. Se promoverá su participación equitativa en los procesos de contratación, reconociendo su aporte a la economía nacional.
- b. El Estado realizará compras de bienes y servicios a las organizaciones de la economía popular, priorizando los procesos de contratación directa.

**ARTÍCULO 22. PROMOCIÓN.** El Estado establecerá en favor de la Economía Popular y Comunitaria, las siguientes medidas de promoción:

1. Simplificación de procesos:

- a. Flexibilidad y simplificación de requisitos, trámites y normatividad para la Economía Popular y Comunitaria.
- b. Identificación y “remoción de los obstáculos administrativos que impidan el ejercicio de sus actividades”
- c. Actualización y agilización de registro e información de los actores, bienes y servicios de la Economía Popular y Comunitaria.

2. Impulsar planes y programas públicos, destinados a promover y potenciar:

- a. El comercio justo y los mercados de proximidad.
- b. La producción y consumo responsable
- c. Obras, mantenimiento y saneamiento público bajo gestión de la Economía Popular y Comunitaria.
- d. La promoción de servicios socio comunitarios y de cuidado.

3. Implementación de planes y programas para:

- a. Producción, distribución y consumo de bienes y servicios de la Economía Popular y Comunitaria (EPyC).
- b. Impulsar cadenas de valor, acceso a mercados y desarrollo de circuitos de comercialización priorizando la economía local y los mercados de cercanía.
- c. Fortalecimiento y creación de redes de intercambio, comercializadoras populares y núcleos de consumo responsable.
- d. Promover el consumo de bienes y servicios de la Economía Popular y Comunitaria.
- e. Facilitar acceso a innovación tecnológica.
- f. Desarrollo de plataformas digitales y herramientas de comercio virtual de bienes y servicios de la Economía Popular y Comunitaria.

## **CAPÍTULO IV PROTECCIÓN Y BIENESTAR SOCIAL**

**ARTÍCULO 23. FORTALECIMIENTO ORGANIZATIVO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y COMUNITARIA.** Las organizaciones de la Economía Popular y Comunitaria establecerán sus mecanismos de fortalecimiento, además de las instancias de participación y decisión, las cuales incluirán, entre otros:

- a. Plataformas de divulgación que faciliten la comercialización de los bienes y servicios ofrecidos por los protagonistas de la economía popular.
- b. Intermediar mediante las entidades del Municipio o Distrito y del Departamento, con miras a que los actores de la Economía Popular y Comunitaria que así lo deseen, accedan a servicios para la garantía de sus derechos.
- c. Se formularán las medidas de acción afirmativa a favor de las personas y organizaciones a las que se refiere el ámbito de esta Ley, tendiente a reducir las desigualdades económicas, sociales, étnicas, generacionales y de género.
- d. Se realizarán convenios con universidades e institutos investigativos, para la implementación de procesos de investigación y acompañamiento a grupos específicos por oficios con el ánimo de reconocer sus prácticas, formular iniciativas de fortalecimiento humano y productivo y aplicación de estas.

**ARTÍCULO 24. EDUCACIÓN, FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA.** El Estado, a través del Ministerio de Educación, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y las entidades públicas de educación superior, promoverá programas y estrategias de formación, capacitación, asistencia técnica y certificación dirigidos a los actores y organizaciones de la Economía Popular y Comunitaria (EPyC). Estas acciones se desarrollarán mediante convenios interinstitucionales y estarán orientadas a:

- A. Mejorar las capacidades productivas, administrativas y financieras de los actores de la EPyC.
- B. Diseñar y ejecutar programas para la cualificación, diversificación
- C. innovación de bienes y servicios en la EPyC, incluyendo el manejo de herramientas de informática, contabilidad, administración financiera y comercio electrónico.
- D. Fomentar la vinculación al sistema educativo para cualificar a los miembros de las organizaciones de la EPyC.
- E. Facilitar el intercambio de experiencias entre actores y sectores de la EPyC a nivel regional, nacional y latinoamericano.
- F. Ofrecer capacitación y habilitación para el uso de medios de pago complementarios, tanto físicos como electrónicos, así como de monedas sociales digitales no especulativas como medio de intercambio entre unidades productivas.
- G. Implementar programas de certificación por competencias, liderados por el SENA, para reconocer, validar y formalizar los saberes previos y habilidades adquiridas por los actores de la EPyC, con el propósito de mejorar su empleabilidad y fortalecer sus capacidades productivas.

**ARTÍCULO 25. DIFUSIÓN.** Con el fin de fomentar e incentivar la Economía Popular y Comunitaria, las entidades competentes y el MINTIC promoverán:

- a. Difusión y publicidad en medios de comunicación públicos y privados para incentivar el consumo de productos y los servicios de la Economía Popular y Comunitaria.
- b. Fomento de Marcas colectivas de la Economía Popular y Comunitaria.
- c. Creación de productos audiovisuales y medios de comunicación propios para la EPyC (prensa, radio, tv, internet, etc.).

**ARTÍCULO 26. EQUIDAD Y TRANSPARENCIA.** El Estado Colombiano tomará las medidas necesarias para promover equidad y transparencia en los intercambios comerciales entre organizaciones de la Economía Popular y Comunitaria y los sectores privados y estatales, especialmente productos vinculados a la seguridad y soberanía alimentaria evitando prácticas de abuso de poder económico, a través, entre otros instrumentos, de:

- a. Diseño e implementación de sistema de información de precios y mercados de fácil acceso para productores y consumidores
- b. Diseño e implementación de sistemas de información para la trazabilidad y certificación participativa de los productos y organizaciones de la Economía Popular y Comunitaria.
- c. Medidas para proteger, fortalecer y promover la creación de empresas comunitarias

**Artículo 27. DERECHOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL.** El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Trabajo garantizarán que las personas y comunidades pertenecientes a la Economía Popular y Comunitaria tengan acceso a:

- a. Protección laboral.
- b. Remuneración digna
- c. Seguridad social y
- d. Recreación, cultura y esparcimiento

**Artículo 28. PROPIEDAD INTELECTUAL.** El Gobierno nacional brindará acompañamiento estatal y asesoría legal en obtención de marcas colectivas de la Economía Popular y Comunitaria y protección de conocimientos colectivos, denominaciones de origen, saberes ancestrales, obtenciones vegetales y otras creaciones intelectuales.

**ARTÍCULO 29. JARDINES INFANTILES DIFERENCIALES PARA EL CUIDADO DE NIÑAS Y NIÑOS.**

Se garantizará el acceso a jardines infantiles diferenciales para los niños y niñas de los trabajadores y trabajadoras de la Economía Popular, promoviendo su desarrollo integral y asegurando su bienestar. La coordinación del presente artículo debe estar bajo la responsabilidad del Instituto Nacional de Bienestar Familiar en permanente comunicación con el Consejo de la Economía Popular.

- A. Serán beneficiarios de la presente Ley los niños y niñas de 0 a 5 años, hijos e hijas de trabajadores y trabajadoras de la economía popular.

- B. Los jardines infantiles diferenciales deberán proporcionar acceso gratuito y prioritario a los niños y niñas de 0 a 5 años, hijos e hijas de trabajadores y trabajadoras de la economía popular.
- C. Los jardines infantiles diferenciales deberán adaptar sus horarios de funcionamiento a las necesidades de los trabajadores de la economía popular.
- D. Los jardines infantiles diferenciales deberán proveer programas educativos que consideren las particularidades culturales y socioeconómicas de las familias de la economía popular.
- E. Los jardines infantiles diferenciales deberán asegurar la provisión de servicios nutricionales y de salud adecuados.
- F. Los jardines infantiles diferenciales deberán ofrecer espacios seguros y adecuados para el desarrollo integral de los niños y niñas de la población de la Economía Popular.
- G. El Estado colombiano garantizará los recursos necesarios para la implementación, funcionamiento y mantenimiento de los jardines infantiles diferenciales, asegurando que los mismos sean de calidad y accesibles a todos los beneficiarios.

**ARTÍCULO 30. ACCESO A LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES (ARL), CON EL FIN DE GARANTIZAR PROTECCIÓN A LOS Y LAS TRABAJADORAS DE LA ECONOMÍA POPULAR.**

Se garantizará el acceso a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) para los trabajadores y trabajadoras de la economía popular, proporcionando protección y seguridad en el desarrollo de sus actividades laborales.

- a. Los trabajadores y trabajadoras de la economía popular tendrán derecho a afiliarse a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL). La afiliación proporcionará cobertura en caso de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, incluyendo atención médica, indemnizaciones y prestaciones económicas.
- b. El Ministerio de Trabajo, en coordinación con las ARL, establecerá un procedimiento simplificado y accesible para la afiliación de los trabajadores de la Economía Popular y Comunitaria, asegurando que no existan barreras administrativas o económicas que impidan su acceso.
- c. El Gobierno en consenso con las ARL determinará que los costos de la afiliación sean accesibles para los trabajadores de la Economía Popular y Comunitaria y, podrá subsidiarlos con programas estatales.
- d. El Ministerio de Trabajo, en coordinación con las ARL, será responsable de monitorear y evaluar periódicamente la implementación de lo establecido en este artículo, asegurando su cumplimiento y realizando ajustes necesarios para mejorar su eficacia.

**ARTÍCULO 31 . RECONOCIMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO COMO ESPACIO SOCIAL.** El ente territorial, al momento de establecer el marco normativo permitirá a las y los trabajadores de la Economía Popular autorregular su actividad económica en el espacio público, a partir de sus propias dinámicas, promoviendo la organización, el orden en la división de espacios, la asignación de lugares y la recolección y el estricto cumplimiento de la normatividad ambiental y disposición de residuos.

- a. El marco normativo se orientará y regirá por la autonomía, la equidad, la participación efectiva y la sostenibilidad económica.

- b. Para tal fin, se crearán comités de autorregulación compuestos por representantes elegidos democráticamente por las y los trabajadores de la Economía Popular en cada área específica. Este consejo será responsable de la planificación, organización y supervisión de las actividades en el espacio público en coordinación de las entidades territoriales, según corresponda, designadas para el acompañamiento y la secretaría técnica.
- c. Cada comité establecerá criterios transparentes y equitativos para la autorregulación, tomando en cuenta las particularidades del sector. Los criterios incluirán, pero no se limitarán a la antigüedad en el área, tipo de productos y servicios ofertados, además de las necesidades específicas de cada trabajador.
- d. Esta disposición se aplica a todos los trabajadores de la economía popular que realicen sus actividades en espacios públicos dentro del territorio colombiano.

**Parágrafo.** Se establece la participación activa de las y los trabajadores de la Economía Popular, en la gestión y utilización del espacio público de bienes de interés patrimonial. Ello aplica para aquellos oficios relacionados con actividades tradicionales como venta de artesanías por parte de grupos étnicos principalmente, presentaciones artísticas musicales, teatrales, tradicionales, entre otras.

**ARTÍCULO 32. Adiciónese el numeral 5 al artículo 7° de la Ley 1185 de 2008, el cual quedará así:**

**5. Economía Popular y Comunitaria dentro del PEMP.**

Todo Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) en Colombia asociado a un Bien de Interés Cultural (BIC) de la Nación que incluya el uso o interacción con el espacio público deberá contener un capítulo específico dedicado a la Economía Popular y Comunitaria. Este capítulo deberá cumplir con los siguientes lineamientos:

a) **Identificación de Cultores de la Economía Popular y Comunitaria:** Se realizará un inventario y descripción detallada de los cultores y protagonistas de la Economía Popular y Comunitaria que desarrollan actividades económicas y socioculturales relacionadas con la economía popular y comunitaria, con perspectiva de género, etnia y discapacidad, así como el reconocimiento de las culturas populares que se desarrollan en estos patrimonios culturales, y aquellas vinculadas con la superación del empobrecimiento monetario en el espacio público y de administración pública correspondiente a los lugares reconocidos como patrimonio cultural y/o Bien de Interés Cultural (BIC) Nacional, Departamental, Municipal o Distrital patrimonializados.

b) **Integración de la Economía Popular y Comunitaria en la Gestión Patrimonial:** Los PEMP deberán garantizar la participación activa y transversal de los cultores y protagonistas de la Economía Popular y Comunitaria, con perspectiva de género, etnias y discapacidades, mediante mesas de trabajo, foros o instancias de concertación, como parte de los lineamientos para la gestión, conservación y sostenibilidad de los lugares públicos o de administración pública correspondiente a los lugares reconocidos como patrimonio cultural y/o Bien de Interés Cultural (BIC) Nacional, Departamental, Municipal o Distrital patrimonializados.

c) **Responsabilidad Social y Cultural:** Se incluirán estrategias que permitan la protección, acompañamiento y promoción de las actividades culturales, económicas y sociales de la Economía Popular y Comunitaria que se desarrollan en los espacios reconocidos como patrimonio cultural como Bien de Interés Cultural (BIC) Nacional, Departamental, y Municipal o Distrital que tenga la categoría de patrimonio cultural,, asegurando que las políticas de conservación patrimonial contribuyan al desarrollo sostenible de los cultores y protagonistas de la Economía Popular y Comunitaria, en su simbiosis, y respeto por su relación histórica y cultural con el espacio público y de administración pública correspondiente a los lugares reconocidos como patrimonio cultural y/o Bien de Interés Cultural (BIC) Nacional, Departamental, Municipal o Distrital patrimonializados.

d) **Revisión y Actualización de los PEMP Existentes:** Los PEMP ya aprobados o en proceso de implementación deberán ser revisados y, de ser necesario, ajustados para incorporar estos lineamientos de manera progresiva, garantizando la participación de las entidades territoriales competentes y los actores involucrados.

**Parágrafo:** Los entes territoriales responsables de la formulación e implementación de los PEMP deberán adoptar de inmediato medidas de acción afirmativa para fortalecer la sostenibilidad económica de los cultores y protagonistas de la Economía Popular y Comunitaria en los espacios públicos y de administración pública correspondiente a los lugares reconocidos como patrimonio cultural y/o Bien de Interés Cultural (BIC) Nacional, Departamental, Municipal o Distrital patrimonializados. Estas medidas incluirán la provisión de formación, acceso a recursos y mecanismos de fortalecimiento económico que contribuyan a su dignificación y desarrollo integral.

**ARTÍCULO 33. MONITOREO Y EVALUACIÓN.** El Consejo Nacional de la Economía Popular y Comunitaria establecerá los mecanismos de monitoreo y evaluación para el seguimiento de las políticas y programas implementados a fin de fomentar y garantizar la sostenibilidad de la Economía Popular y Comunitaria. Estos mecanismos permitirán medir el impacto de las medidas adoptadas, identificar áreas de mejora y garantizar la transparencia y eficiencia en la gestión de los recursos destinados a este sector.

## **CAPÍTULO V OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO 34. VIGENCIA Y DEROGATORIAS:** La presente ley rige desde su promulgación y deroga las disposiciones que le resulten contrarias.

Cordialmente,



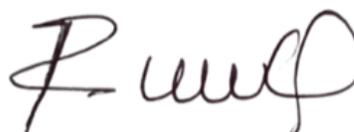
**ETNA TÁMARA ARGOTE CALDERÓN**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Pacto Histórico PDA-LLS



**ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ**  
Representante a la Cámara – Putumayo  
Pacto Histórico



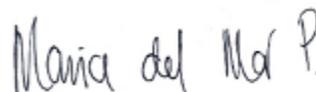
**DORINA HERNANDEZ PALOMINO**  
Representante a la Cámara por Bolívar



**ROBERT DAZA GUEVARA**  
Senador de la República de Colombia



**MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS**  
Representante a la Cámara por Bogotá



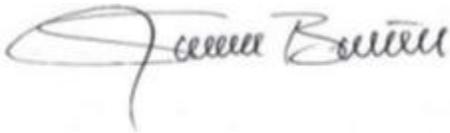
**María Del Mar Pizarro García**  
Representante a la Cámara por Bogotá



**GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN**  
Representante a la Cámara por el Meta  
Pacto Histórico - PDA



**ERICK VELASCO BURBANO**  
Representante a la Cámara por Nariño  
Pacto Histórico



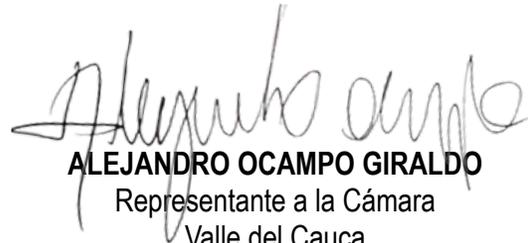
**NORMAN DAVID BAÑOL ALVAREZ.**  
Representante a la Cámara, Circunscripción  
especial indígena.



**SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA**  
Senadora de la República  
Partido COMUNES



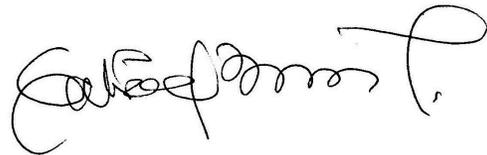
**DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ**  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Pacto Histórico



**ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO**  
Representante a la Cámara  
Valle del Cauca  
Pacto Histórico



**LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO**  
Representante a la Cámara por el Huila  
Pacto Histórico - PDA



**GABRIEL BECERRA YAÑEZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Pacto Histórico- Unión Patriótica.



**Martha Lisbeth Alfonso Jurado**  
Representante a la Cámara por el Tolima  
Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico



**Jael Quiroga Carrillo**  
Senadora de la República  
Pacto Histórico- UP.



**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Coalición Pacto Histórico


## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### OBJETO.

La presente Ley tiene por objeto establecer un marco normativo común para la promoción, fomento y fortalecimiento de las organizaciones y sectores de la Economía Popular y Comunitaria, con especial énfasis en aquellas que producen y comercializan bienes y servicios considerados esenciales para la sociedad, garantizando la participación social y el desarrollo institucional del sector.

### JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY.

La Economía Popular y Comunitaria desempeña un papel fundamental en el tejido económico y social de Colombia. Reconociendo su importancia y potencial, se propone la ley de Economía Popular y Comunitaria a fin de promover su sostenibilidad, desarrollo integral, fomento y fortalecimiento.

La Economía Popular y Comunitaria (EPyC) es entendida como una forma de organización económica, productiva, ambiental, social y cultural conformada por las actividades, los oficios y ocupaciones mercantiles (producción, distribución y comercialización de bienes y servicios) y no mercantiles (domésticas o comunitarias) desarrolladas por unidades económicas personales, familiares, micro negocios o microempresas, en cualquier sector económico, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación, reciprocidad y sustentabilidad. Este tipo de economía es un fenómeno que está presente en todo el mundo, especialmente en los países con marcadas desigualdades, con altos niveles de desempleo y de exclusión del mercado laboral, en los cuales para proveerse de una fuente de ingresos, las personas, de manera independiente, ya sea individual y/o colectivamente, realizan actividades creadoras y productivas por cuenta propia.

La Economía Popular y Comunitaria es diversa, y no se limita ni se reduce a la categoría de informalidad, y los aspectos socioculturales, de identidades populares, y de patrimonio cultural en espacio público deben ser consideradas.

Estas actividades son de muy diversa índole<sup>1</sup>, se desarrollan en diferentes espacios, normalmente operan en redes familiares y comunitarias y tienen como denominador común el hecho de que involucra a personas que realizan su actividad laboral por fuera de una relación salarial tradicional (son

---

<sup>1</sup> Entre las actividades de la economía popular más habituales, se identifican: el trabajo por cuenta propia de trabajadores independientes que producen bienes, prestan servicios o comercializan en pequeña escala en casas, calles, plazas, medios de locomoción colectiva, ferias populares y otros lugares de aglomeración humana; las microempresas familiares, unipersonales o de dos o tres socios, en las que se elaboran productos comercializan en pequeña escala en alguna habitación de la vivienda o adyacente a ella; las organizaciones económicas o pequeños grupos de personas y familias que gestionan en común sus recursos escasos para desarrollar, en términos de cooperación y ayuda mutua, actividades generadoras de ingresos para satisfacer necesidades básicas de trabajo, alimentación, salud, educación, vivienda etc

trabajadores sin patrón) por lo general perciben inicialmente ingresos bajos y, consecuentemente, necesitan acompañamiento del Estado para superar una escasa capacidad de consumo y acumulación de capital.

Así, como señalan Gómez, Fajardo y Cadena (2018)<sup>2</sup>, las actividades de la economía popular escasamente alcanzan para solucionar los problemas económicos para la sobrevivencia y los ingresos obtenidos de las acciones ejecutadas apenas satisfacen las necesidades básicas fisiológicas (subnutrición, insalubridad, viviendas precarias y de emergencia, etc.). Tradicionalmente este proyecto de ley pretende cambiar la constante de la economía popular como una imposible forma de acumulación por las características económicas que le son propias, como lo ha explicado Chena (2018). Es urgente un cambio de definiciones y de visión, frente a la economía popular, tanto en el carácter comercial como en el origen financiero. La primera se viene entendiendo desde una mirada de desvalorización permanente del trabajo bajo la premisa de que producen bienes de calidad inferior, elemento que hay que examinar y redefinir. Y la segunda tiene origen financiero y se focaliza en la idea de que los trabajadores de la Economía Popular y Comunitaria son insolventes porque no poseen garantías reales y tienen bajos ingresos, y como consecuencia la interpretación que viene existiendo hasta ahora es que deben afrontar tasas de interés que se pueden considerar usura.<sup>3</sup>

La primera relación asimétrica (comprador-vendedor), los lleva a una generación deficiente de ingresos que se traduce en subconsumo y falta de fondos para la inversión y capitalización. La segunda (acreedor –deudor), los obliga a destinar una gran parte de sus ingresos a pagar deudas.

En el ámbito regional, la Economía Popular es vista como un universo heterogéneo de iniciativas y experiencias de los grupos sociales más empobrecidos monetariamente en la búsqueda de asegurar la subsistencia y satisfacción de sus necesidades fundamentales, que no hay que confundir con la economía social o la economía solidaria, que ha sido estudiada en países como Argentina, Chile y Ecuador, entre otros, aunque en este último la economía popular fue reconducida normativamente a la economía solidaria, y a economías de patrimonio cultural.

Históricamente en Colombia, la Economía Popular y Comunitaria no había merecido la atención estatal, de manera que, ante la situación de pobreza monetaria de buena parte de la población y de estrechez y precariedad del mercado laboral, la respuesta oficial se había brindado desde el asistencialismo, con una oferta, muchas veces inadecuadamente focalizada, de subsidios, con una falsa solución de formalización, sin tener en cuenta la existencia y el fundamento de una economía popular, comunitaria, informal, de subsistencia, que ha operado paralelamente a la economía de mercado. En relación con el Espacio Público existe una criminalización clasista y aporofobia totalmente injustificada contra los

---

<sup>2</sup> Gómez Sánchez, Andrés Mauricio; Fajardo Hoyos, Claudia Liceth; Cadena Durán, Olga Lucía (2018). Economías populares e inclusión productiva para beneficiarios con vivienda gratuita en Cali, Jamundí y Popayán. Cuadernos de Vivienda y Urbanismo, 11(21).

<sup>3</sup> Chena, Pablo Ignacio (2018). La economía popular y sus relaciones determinantes. Cuadernos de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, 53.

portadores de la economía popular, esta suele ser acompañada de gentrificaciones, explotación de la imagen y suplantación de los verdaderos protagonistas de esta economía. Así como lo menciona Alberto Abello Vives y Francisco Flórez en el texto “Desterrados del paraíso, Raza, pobreza y cultura en Cartagena de Indias, que dice: “al trabajador Aún el acceso al espacio público suele ser restringido regularmente debido a los eventos de talla internacional que tienen a Cartagena por sede. Paulatinamente, el centro histórico se ha convertido en lo que Fernando Carrión y Jorge Núñez Vega (2006) han denominado «centros históricos des-historizados», en los que la recuperación del patrimonio material se ha antepuesto a la presencia de las comunidades humanas que los edificaron y los dotaron de su identidad histórica”.

Por primera vez en la historia nacional, un gobierno alternativo tiene en cuenta a la Economía Popular y Comunitaria tanto en su Programa de Gobierno como en el Plan Nacional de Desarrollo, y en este último propone un conjunto de estrategias y acciones dirigidas al reconocimiento, fortalecimiento y sostenibilidad de la Economía Popular y Comunitaria (en adelante EPyC), con la finalidad de garantizar un crecimiento económico democrático que contribuya a mejorar el bienestar general de la población.

A continuación se detalla el abordaje del Programa de Gobierno, de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo y de su articulado, de manera que se haga evidente que, si bien hay un avance significativo que comienza con la propia enunciación, que reconoce explícitamente la importancia de la economía popular y la necesidad de fortalecerla y hacerla sostenible, es necesario contar con un instrumento legal más amplio, que contenga una conceptualización estructuradora de la EPyC que trascienda el marco temporal de ejecución del Plan, que sustente de manera permanente la construcción de un proyecto social alternativo para amplios sectores de la población que no han tenido cabida en la economía de mercado. En el Programa de Gobierno se propuso un pacto con las economías populares que permita recuperar la confianza en el Estado y construir una sociedad basada en el reconocimiento del trabajo de al menos dos tercios de la población económicamente activa, que realiza su trabajo en la llamada informalidad, de los cuales el 80% trabaja por cuenta propia, principalmente en actividades que no les permiten ganar ni siquiera un salario mínimo mensual, de manera que el Estado reconozca a estas personas que producen valor social y económico sobre la base de la garantía de derechos. Para este efecto, se planteó la construcción de una política pública respetuosa de las formas organizativas de los trabajadores de la economía popular, para cuya ejecución se fortalezca la institucionalidad encargada de la promoción y el fortalecimiento de la economía popular con el objetivo de constituir alianzas público-populares para la colaboración entre el Estado, las organizaciones comunitarias y territoriales y las y los trabajadores

Así, el Programa de Gobierno planteó que el Estado realice compras de bienes y servicios a las organizaciones de la economía popular, mediante procesos de contratación directa y bajo criterios de transparencia y rendición de cuentas y cree líneas especiales de microcrédito y crédito condonable para

las organizaciones de la economía popular, con líneas especiales de financiación y mediante exigencia de requisitos y garantías flexibles y/o con el respaldo del Estado, articulando las tiendas populares de manera asociativa al sistema de micro crédito público. Igualmente, señaló que el SENA se encargue de promover la formación de las y los trabajadores de la economía popular, financiado con recursos del Fondo único de TIC así como otros fondos relacionados la entidad para la consolidación y reconocimiento de sus oficios para fortalecer la capacidad organizativa, técnica y productiva de la economía popular y así garantizar su crecimiento y sostenibilidad, promoviendo acuerdos asociativos de compra de insumos y encadenamientos productivos hasta la demanda final. Y, en materia específica de derechos, el Programa de Gobierno se comprometió con la garantía del acceso a la pensión para todos los adultos mayores de la economía popular, la creación de un sistema nacional de riesgos laborales que responda a los diferentes oficios y niveles de riesgo asociados, y la consideración de la situación de los y las trabajadoras de la economía popular en todos los programas estatales.

Con el fin de concretar las propuestas del Programa de Gobierno, en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo se definieron las siguientes estrategias dirigidas al reconocimiento, fortalecimiento y sostenibilidad de la economía popular y comunitaria (en adelante EPyC), cuya finalidad es garantizar un crecimiento económico democrático que contribuya a mejorar el bienestar general de la población por medio del establecimiento de alianzas público populares en los diferentes ámbitos y competencias de la institucionalidad nacional:

1. Construcción de una política pública concertada para la EPyC que reconozca, caracterice y visibilice su magnitud y su aporte económico y comunitario a la sociedad e incentive los procesos de organización de sus actores para que constituyan instancias de representación colectiva para la interlocución con el Estado.
2. Establecimiento de un marco legal del CONSEJO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR -CNEP. donde se reglamenta su funcionamiento en aspectos como su conformación, su presidencia, sus funciones, su secretaría técnica y su articulación.
3. Formación de los trabajadores de la EPyC a través del SENA y otras entidades de formación y reconocimiento de oficios de la EPyC que se encuentren dentro de la Clasificación Única de Ocupaciones (CUOC) y de aquellos trabajos comunitarios que no se registren en operaciones estadísticas
4. Acceso de los trabajadores de la EPyC a la protección para la vejez, al sistema de riesgos laborales y al sistema de salud en el trabajo, mediante la promoción de la ampliación de cobertura a través de estrategias de difusión y mecanismos de acceso a los diversos grupos poblacionales de la EPC.
5. Estructuración de mecanismos que permitan la participación en compras públicas de formas organizadas de la EPyC; promoción de la formación y asistencia técnica para fortalecer su capacidad asociativa, organizativa, técnica y productiva, con el uso de sistemas de pagos de

bajo valor, sistemas digitales de subsidios e incentivos y mecanismos de apoyo que permitan el cumplimiento de los requisitos de formalización mercantiles, tributarios y sanitarios; creación de un instrumento de financiación con requisitos y garantías flexibles.

6. Acceso de las personas trabajadoras de las economías populares a trabajos asalariados mediante acciones que comprendan una estrategia de transición justa de la fuerza laboral, facilitación de los medios para la formación en el trabajo, la certificación de competencias y el acceso a la educación en todos los niveles y la promoción de pactos por el empleo con el sector privado.

7. Apertura de líneas de crédito específicas por parte de la banca pública que consideren las condiciones propias de las unidades económicas de la EPC, estableciendo procesos de acompañamiento técnico y socio- productivo, que reconozcan sus saberes y se dirija a garantizar su sostenimiento y que reconozcan y respalden las formas asociativas, cooperativas y/o comunitarias de crédito.<sup>4</sup>

8. Promoción de la EPyC en territorios rurales dispersos mediante el acompañamiento y fortalecimiento de procesos asociativos y de cooperativismo para facilitar su inserción a procesos productivos de desarrollo agropecuario y/o rural y apoyo a las personas trabajadoras de la EPC en el marco de la transformación de la alimentación en derecho humano con incentivos a la creación de huertas familiares y comunitarias, implementación de proyectos para recuperar medios de vida y subsistencia de las personas trabajadoras de EPC ante situaciones de riesgo, desastre o emergencia e impulso a la creación de organizaciones sociales y solidarias.

Para el logro de estas estrategias, el Plan Nacional de Desarrollo adopta el siguiente entramado normativo:

9. Crea el Consejo Nacional de la Economía Popular como organismo asesor y consultivo del Gobierno Nacional, integrado por entidades públicas del orden nacional, entidades territoriales y representantes de la economía popular, que se encargará de formular las líneas de la política pública para la Economía Popular y Comunitaria, coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para el reconocimiento, defensa, asociación libre y fortalecimiento para promover su sostenibilidad.

10. Dispone que, dentro de los representantes del Gobierno nacional en las juntas directivas de las Cámaras de Comercio, uno de ellos podrá proceder de las unidades económicas de la

---

<sup>4</sup> Esta estrategia se complementa con otra del componente de Inserción, reinserción, reconversión laboral y transformación productiva del Plan, consistente en la generación de alternativas de financiamiento, mediante: a) desarrollo de líneas de microcrédito, crédito, crédito grupal y crédito digital y otros instrumentos de inclusión financiera para organizaciones de la economía popular con tasas baratas, financiación a la nómina y el descuento en servicios

economía popular y comunitaria, caso en el cual no se aplicarán los requisitos señalados para los demás miembros de junta.

11. Asigna al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en articulación con otras entidades del Estado, la función de impulsar el desarrollo de instrumentos y programas para promover la inclusión financiera y crediticia de la Economía Popular, mediante la transferencia de recursos a las entidades del Grupo Bicentenario<sup>5</sup> con cargo al Presupuesto General de Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

12. Dispone el diseño, implementación y administración por parte del DANE de un sistema de información enfocado en la economía popular –SIEP-, cuyos insumos serán los registros administrativos existentes, las operaciones estadísticas económicas y sociales que realiza el DANE y fuentes alternativas, incluyendo la información integrada en el Sistema de Información de Actividades Económicas Informales -SIECI-, así como la información recolectada en el marco del Censo Económico, cuya realización también se ordena en la Plan de Desarrollo para el 2024. Los datos del SIEP se facilitarán a las entidades públicas para la micro focalización de políticas públicas de las unidades involucradas en la Economía Popular.

13. Ordena al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñar e implementar una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante varias medidas, una de las cuales consiste en implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular.

14. Otorga al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la ley para depurar y modificar la normativa vigente para establecer los instrumentos que se requieran para implementar las políticas de reindustrialización y fortalecimiento de la economía popular, incluyendo la definición de incentivos no tributarios, mecanismos para promover alianzas de atracción de inversión extranjera directa sostenible y transferencia tecnológica, cesión y gestión de activos y esquemas de financiamiento para el fortalecimiento productivo.

Como se advierte, el Plan Nacional de Desarrollo contiene un conjunto de medidas encaminadas a lograr el reconocimiento de los aportes económicos y sociales de los actores de la economía popular y a ofrecerles medios jurídicos, financieros y tecnológicos que faciliten el desarrollo de su actividad, que les permitan mejorar su bienestar general, pero no contiene una conceptualización estructuradora de la

---

<sup>5</sup> El Grupo Bicentenario está compuesto por 16 empresas públicas, entre bancos, fondos, administradoras, aseguradoras y fiduciarias.

EPyC que trascienda el marco temporal de ejecución del Plan, que sustente de manera permanente la construcción de un proyecto social alternativo para amplios sectores de la población que no han tenido cabida en la economía de mercado.

De esta manera, al tiempo con la expansión del trabajo asalariado con derechos y la aplicación focalizada de subsidios a la población, la Economía Popular y Comunitaria debe poder contar con las bases suficientes para consolidar su capacidad de sostenerse sobre la base de su propia producción y de su propia fuerza de trabajo, aportando tanto a la estructura como al funcionamiento dinámico del sistema económico nacional en su conjunto.

En ese orden de ideas, el presente proyecto de ley complementa y amplía los avances que se consignan en el Plan Nacional de Desarrollo con una regulación que hace una caracterización estructuradora de la economía popular y comunitaria encaminada a garantizar su sostenibilidad más allá de la duración de un período de gobierno, para lo cual declara como de interés social la promoción, protección y fortalecimiento de las formas de organización de la economía popular y comunitaria, define algunos elementos transversales a la acción estatal sobre los actores de la economía popular y compromete a las entidades territoriales con la inclusión de programas y proyectos destinados a la economía popular y comunitaria.

### **Economía Popular y Patrimonio cultural**

Lo anterior implica un cambio de visión del espacio público como un espacio social, y cambios en la participación de las personas portadoras de la economía popular y comunitaria en Planes Especiales de Ordenamiento territorial POT y en los espacios patrimonializados en los Planes Especiales de manejo y protección PEMP, así como en las policías públicas de espacio público.

El Plan Especial de Manejo y Protección hoy debe ser tratado desde el concepto de Salvaguardia como gestión patrimonial integral y no solo desde la mirada de la conservación que puede ser nociva para los habitantes que interactúan hacen parte de dichos patrimonios. La declaratoria de un bien como de interés cultural incorporará el Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP-, cuando se requiera de conformidad con lo definido en esta ley. El PEMP es el instrumento de gestión del patrimonio cultural por medio del cual se establecen las acciones necesarias para garantizar su protección y sostenibilidad en el tiempo, que hoy debe actualizar su accionar a partir de los nuevos lineamientos de las academias referente a la gestión patrimonial que remite a la salvaguardia no solo a lo inmaterial sino todo tipo de patrimonio cultural y natural como gestión del patrimonio integral.

Esta medida está directamente relacionada con los portadores de Economía popular. Se entiende como persona portadora de la economía popular a quien ejerza actividades de economía informal, actividades económicas relacionadas con culturas populares y patrimonios culturales de Bien de Interés Nacional de espacio público.

La Palabra salvaguardia se plantea como vital en el patrimonio inmaterial porque “conservación” ya no le servía, palabra que nace de la convención de Salvaguardia del 2003, pero resulta que esta misma palabra no solo es importante para el patrimonio inmaterial como se creían en un principio, sino que se convierte en fundamental para el patrimonio cultural mueble e inmueble. La Carta de Cracovia 2001 nos explica qué es conservación; como un conjunto de actitudes de una comunidad dirigida a hacer que el patrimonio y sus monumentos perduren.

Mientras que la convención del patrimonio inmaterial del 2003 nos revela que; La Salvaguardia son las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio, comprendida la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión, y revitalización, de este patrimonio en sus distintos aspectos.

Es decir que el concepto de salvaguardia es mucho más completo, y en su particularidad preservación incluye la restauración al ser aplicado a los patrimonios inmuebles y muebles, pero también otros aspectos antes no considerados como las prácticas históricas y cotidianas de los portadores de la Economía Popular en los espacios revestidos del concepto de patrimonio cultura inmueble, y por lo tanto el Plan Especial de Manejo y Protección.

Así la conservación es un concepto estático centrado en el objeto con un enfoque técnico, y la salvaguardia aplicada hoy no solo a lo inmaterial sino al patrimonio cultural de forma integral ya sea mueble o inmueble, en es un proceso dinámico que pone como protagonista al sujeto con un enfoque totalmente social. Mientras que antes el papel de los gestores patrimoniales era parar el tiempo, hoy es conectar a las personas a través del tiempo y el espacio.

### **Antecedentes internacionales**

A nivel Latinoamericano<sup>6</sup> hay experiencias recientes de ese tipo: la ley de economía popular y solidaria de Ecuador constituye en el continente un referente y precedente importante. Dicha Ley fue resultado del trabajo constante y coordinado de los movimientos sociales de ese país durante casi tres años (de noviembre de 2008 a marzo 2011). Fue generada durante el período de Correa y aprobada con la denominación de “Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria LOEPS”. A su vez a nivel constitucional lograron el reconocimiento de un sistema económico nacional mixto, integrado por los subsistemas público, privado y popular/solidario. En Bolivia, donde la Ley mayor señala: “La economía será estatal, comunitaria y privada” también hay un precedente importante a valorar a partir de la experiencia de

---

<sup>6</sup> Agradecemos el aporte invaluable, profesional, técnico y político, de la Socióloga Carolina Pineda Pinzón y el Sociólogo Javier Castellanos en la construcción de este proyecto de ley, tanto en el articulado como en su justificación.

Gobierno de Evo Morales: la Ley 338 del 2013 Ley de organizaciones económicas campesinas, indígenas originarias – OECAS- y de organizaciones económicas comunitarias – OECOM.

### **Antecedentes Nacionales**

En Colombia, existe el concepto de economía solidaria, y normativamente esta se encuentra regulada mediante la Ley 454 de 1998, lo cual es un antecedente no menor, pero es una Ley de corto alcance, que no cubre al conjunto de sectores u organizaciones comunitarias, ni la diversidad de las actividades económicas de los sectores populares, ni de las mujeres, quienes llevan sobre sus hombros las tareas de cuidado familiar y comunitario fundamentales para la economía local y nacional, por tanto, es una Ley desactualizada de la realidad nacional e insuficiente para los alcances democráticos requeridos en el tiempo presente. En 2021 fue aprobado el Documento CONPES 4051 Política Pública para el Desarrollo de la Economía Solidaria, el cual “busca incrementar el impacto de las actividades del sector y ampliar su alcance, fomentar la educación y fortalecer el modelo de supervisión. Esta política tiene proyectada una inversión de más de \$74.000 millones y se implementará entre el año 2021 y 2025” (dnp.gov.co)

La promoción de una ley nacional de Economía Popular y Comunitaria busca, entre otros objetivos, anticiparse a una coyuntura que se desborde y se continúen atomizando las demandas, políticas, programas y proyectos requeridos por cada sector sin un hilo conductor que dé cuenta de toda la pluralidad, potencia y diversidad que caracteriza las economías de las y los excluidos. Un antecedente nacional importante, que evidenció la posibilidad de tener consensos de política pública entre y para sectores populares diversos, es la propuesta “ECONOMIAS PROPIAS” (2016) que se consensuó y presentó como parte de un pliego amplio ante el gobierno nacional de Juan Manuel Santos por parte de la Cumbre Agraria, Campesina, Étnica y Popular, tras los paros y movilizaciones que acontecieron la década pasada. Si bien es una propuesta pensada desde y para la ruralidad, da cuenta de que es posible y factible pensar propuestas transversales que engloban las reivindicaciones de una importante diversidad de actores (en el caso de la cumbre población Afro, campesinos, indígenas, pescadores, mineros artesanales, etc)

Para abarcar la complejidad de la Economía Popular y Comunitaria, se debe dar un salto cualitativo y pensar con generosidad en una Ley integral, más allá de las reivindicaciones particulares de cada sector o movimiento. Una Ley que haga efectivo el mandato popular y constitucional de la producción nacional de alimentos, y que sea coherente con la protección de los territorios de las comunidades, la conservación de los ecosistemas estratégicos, los bienes comunes y la vida digna tanto en el campo como en las ciudades donde prolifera la economía informal de subsistencia. En suma, una Ley nacional con políticas, lineamientos y medidas afirmativas de fomento, promoción e incentivos que atienda y se adapte al carácter popular y comunitario de estas economías, que distan de moverse bajo la lógica empresarial privada sobre la cual está escrita casi la totalidad de la legislación y la política económica nacional.

En tal sentido no es deseable que las organizaciones sociales hagan contorsiones para adecuarse a esas normativas, es necesario generar Leyes y normativas acordes a su naturaleza diversa. El Estado neoliberal ha operado históricamente a través de la alianza público-privada, acaparando los recursos y las contabilidades nacionales, es hora de que las economías populares (urbanas y rurales), avancen decidida y éticamente para ocupar el espacio que se merece dentro de la política económica nacional. Es fundamental que estas economías populares, solidarias y comunitarias, como factor fundamental para la reproducción de la vida de millones de personas en el país, tengan un lugar tanto legislativo, como contable en las partidas del gasto público y el presupuesto nacional, lo cual hasta ahora ha sido un privilegio de las elites y gremios empresariales del sector privado. Será un proceso largo, pero modificará en el mediano plazo la estructura dual del estado burgués y posibilitará en el corto plazo visibilizar y encauzar esfuerzos múltiples hacia la consolidación territorial de economías de la vida digna para el buen vivir.

Una Ley de Economía Popular debe pensarse y concretarse como Política de Estado, no solo política de gobierno, lo cual será fundamental, dados los cambios de gobiernos y de orientación política nacional, para evitar retrocesos y para dejar sentadas las bases de un nuevo modelo económico mixto que incluya formalmente a la Economía Popular y Comunitaria en la macroeconomía del país y porque no, en sus cuentas nacionales (en principio quizás en cuentas satélite, como una manera alternativa de contabilidad con base a derechos y no de tributación), lo cual es claramente un objetivo de mediano a largo plazo alcanzable sólo a través de la lucha social, con actores y actoras empoderadas para formularla y desarrollarla participativa y progresivamente. Una Ley con “querientes” y no con dolientes como venimos acostumbrados.

En suma , construir una Ley Nacional que, en cuanto “techo común” potencie y promueva la organización y coordinación social y popular requerida para acompañar su reconocimiento, fortalecimiento y desenvolvimiento de abajo hacia arriba. En consecuencia, este proyecto de ley busca establecer lineamientos generales y medidas afirmativas de fomento, apoyo e incentivo a la Economía Popular y Comunitaria (EPyC) que se implementarían a través de diversos programas, proyectos a nivel nacional.

## **TRAZABILIDAD DE ACTIVIDADES PARA GENERAR EL PROYECTO.**

### **1. Mesas de Trabajo**

#### **● En Cartagena (Febrero - Marzo 2023)**

- Primera Mesa: 15 de febrero de 2023.
- Última Mesa: 30 de marzo de 2023.
- **Participantes:** Mujeres palenqueras, artesanos, artistas en espacio público y vendedores informales.

- **Resultados Clave:**
  - Inclusión de Prácticas Culturales y Patrimoniales: reconocimiento de actividades como los mercados tradicionales, los eventos culturales y los oficios artesanales como parte de la economía popular.
  - Propuesta de Regulación Diferenciada: desarrollo de programas de formalización voluntaria y acceso a créditos con tasas reducidas.
- En Bogotá 16 de mayo de 2024.
  - **Intervinientes:** Representantes y Senadores del Congreso de la República,, Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo , Unidad Solidaria, Ministerio de Hacienda , Banca de las oportunidades, Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Minas y Energías , Departamento Nacional de Planeación-DNP.
  - Aproximación conceptual y taxonómica (identificación de los sujetos populares según las características socioeconómicas de su actividad y labor popular). Los participantes en la mesa darán su concepto y enfoque teórico sobre Economía Popular según el lugar de la política pública donde estén ubicados. Se incluirá una caracterización aproximada de los sujetos de las economías populares que estén involucrados es su sector.
  - El objetivo es construir un concepto común, a partir de las aristas sectoriales e ir realizando una taxonomía aproximada de la Economía Popular según el sujeto popular y las características de la actividad económica que sirva conocer más de esta economía, y así dar condiciones para su fortalecimiento.
    - 1 Intervenciones de todos los participantes.
    - 2. Discusión.
    - 3. Conclusiones.
      - 3.1. Conclusión conceptual
      - 3.2. Conclusión de la aproximación taxonómica
      - 3.3 Conclusión sobre las articulaciones entre el legislativo y el ejecutivo para impulsar la economía popular.

## 2. Audiencias Públicas de Economía Popular

- Cartagena (Casa Bolívar): Fecha: 5 de mayo de 2023.

Participantes: Representantes de sectores populares, académicos, legisladores, y líderes comunitarios.

Resultados:

- Propuestas Específicas por Género y Diversidad:
- Incorporación de un enfoque diferencial para mujeres afectadas por el conflicto armado y comunidades afrodescendientes.

Consolidación del Articulado Preliminar:

- Se estableció un marco normativo para la sostenibilidad de la economía popular y su conexión con los derechos culturales y patrimoniales.
- Bogotá : 17 de junio de 2024

Participantes: Representantes, Senadores del Congreso de la República, y representantes de sectores populares, académicos, legisladores, y líderes comunitarios.

En la audiencia:

- Las instituciones y ministerios participaron para exponer cómo se vinculan los programas de economía popular con las asociaciones populares, detallando sus avances.
- Las asociaciones populares o representantes de sectores populares, dirigen preguntas directas y concisas a las instituciones sobre cualquier duda que haya surgido durante sus intervenciones. Además, comentan los errores y falencias que viven diariamente.

### 3. Foros Nacionales de Economía Popular (Junio - Julio 2023)

Estos eventos permitieron validar y enriquecer las propuestas del proyecto mediante debates y retroalimentación de múltiples sectores.

- El Primer Foro Nacional de Vendedores Informales se llevó a cabo el 24 de noviembre de 2022 en el Salón de la Constitución del Congreso de la República, reuniendo a más de doscientos vendedores informales de 15 ciudades del país. Este evento tuvo como objetivo discutir y proponer soluciones para los problemas que enfrenta este sector. tuvo como objetivos principales:

1. Discutir y proponer soluciones a los problemas que enfrenta el sector de los vendedores informales en Colombia.
2. Garantizar los derechos de los vendedores informales.
3. Mejorar las condiciones de trabajo de los vendedores informales.
4. Crear políticas públicas inclusivas que reconozcan y apoyen a los vendedores informales como parte integral de la economía.

y las propuestas que resaltaron fueron;

- a. Reivindicación de los Diálogos Regionales Vinculantes para recoger propuestas del sector. En conjunto con la UAESP, DANE, DIAN y DNP, están trabajando en la construcción del proyecto tipo de economía popular y solidaria. (*Ministerio de Trabajo*)
- b. Desarrollo de programas de financiación para labores empresariales derivadas del trabajo informal. (Min Comercio)
- c. Oferta de certificación de competencias para personas con oficios empíricos y planes de negocios con enfoque diferencial. (SENA)

d. Diseño de un Censo Económico y la Encuesta de Micronegocios para caracterizar la población de vendedores informales. (*Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)*)

- Simposio en Santa Marta. Fecha: 23-24 de junio de 2023.

Tema central: Inclusión productiva de comunidades rurales y urbanas.

- Foro en Bogotá.

Fecha: 28-29 de junio de 2023.

Participantes: Representantes de la academia, gobierno y organizaciones sociales.

Resultados Clave:

- Propuestas para crear programas de capacitación técnica y financiera adaptados a las necesidades de los sectores informales.
- Modelos exitosos en Argentina y Ecuador fueron adaptados al contexto colombiano.
- La trazabilidad del Proyecto de Ley No. 342 de 2023 refleja un enfoque integral y participativo. A pesar de haber sido archivado el 20 de junio de 2024, el proyecto representa un esfuerzo significativo por reconocer el papel de la economía popular en Colombia.

## **MARCO CONSTITUCIONAL Y NORMATIVO.**

### **1.1 Marco Constitucional:**

#### **Constitución Política de Colombia.**

**Artículo 2.** *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.*

**Artículo 13.** *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación*

*por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.*

**Artículo 25.** (...) *“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”(...)*

**Artículo 26.** *“Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social. Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles”.*

**Artículo 53.** *“El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales. Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados hacen parte de la legislación interna. La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores”.*

**Artículo 150.** *“Entrega al Congreso la facultad para hacer, modificar, derogar las leyes, en su facultad de configuración legislativa, sin limitaciones dentro del marco de la misma y atendiendo las reglas propias de cada proceso”.*

## **1.2. Marco normativo.**

**Ley 74 de 1968.** *Por la cual se aprueban los "Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo de este último, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en votación unánime, en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966"*

**Ley 454 de 1998**

“Por la cual se determina el marco conceptual que regula la economía solidaria, se transforma el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas en el Departamento Nacional de la Economía Solidaria, se crea la Superintendencia de la Economía Solidaria, se crea el Fondo de Garantías para las Cooperativas Financieras y de Ahorro y Crédito, se dictan normas sobre la actividad financiera de las entidades de naturaleza cooperativa y se expiden otras disposiciones.”

**Ley 2294 de 2023, “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. Colombia Potencia Mundial de la vida”.**

**Artículo 67.** *“Créase la transferencia “hambre cero” que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quien lo reglamentará, la cual consiste en la transferencia de recursos, para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en pobreza y en extrema pobreza y vulnerabilidad, con enfoque de género y derechos, soberanía alimentaria, priorizando la participación de la economía popular, comunitaria y solidaria, la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los diferentes mecanismos que se desarrollen para el cumplimiento de las transferencias. Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.*

**Parágrafo.** *Cuando la atención sea colectiva, la transferencia se realizará a través de las organizaciones comunitarias legalmente constituidas”.*

**Artículo 68.** *“Transferencias monetarias a través de sistemas de pagos. Con el propósito de promover la competencia y la inclusión financiera en la población de menores ingresos, el Gobierno nacional podrá establecer las condiciones, productos y canales a través de los cuales se realizará la entrega de las transferencias monetarias. Se podrá efectuar la transferencia monetaria, sin que medie contratación con la entidad financiera o el operador de pago designado. Los beneficiarios podrán elegir e informar al operador del programa social correspondiente el canal o producto financiero digital a través del cual recibirá el pago de los recursos, atendiendo los requisitos y condiciones que para el efecto establezca el Gobierno nacional”.*

**Artículo 74.** *“Consejo nacional de la economía popular. créese el consejo nacional de la economía popular, como organismo asesor y consultivo del gobierno nacional, integrado por entidades públicas del orden nacional, entidades territoriales y representantes de la economía popular. este consejo se encargará de formular las líneas de la política pública para la economía popular y de coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para el reconocimiento, defensa, asociación libre, fortalecimiento para promover la sostenibilidad de la economía popular, conforme a los principios de coordinación, complementariedad, probidad y eficacia del estado.*

**parágrafo.** *El gobierno nacional, a través del ministerio del trabajo y del ministerio de comercio, industria y turismo, reglamentará el funcionamiento del consejo nacional de la economía popular”.*

**Artículo 75.** “modifíquese el artículo 74 de la ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 74.** “Política pública de trabajo digno y decente. el gobierno nacional en cabeza del ministerio de trabajo construirá y adoptará la política pública de trabajo digno y decente, con enfoque diferencial, que tendrá como dimensiones: la promoción de empleo e ingresos dignos, la extensión de la protección social, la garantía de los derechos fundamentales del trabajo, y el ejercicio del diálogo social y tripartismo. también establecerá el respectivo componente de evaluación. Además, incorporará planes, programas y proyectos específicos para las personas trabajadoras de las zonas rurales.

**Parágrafo primero.** El gobierno nacional promoverá la formulación e implementación participativa de políticas públicas de trabajo digno y decente en los niveles departamentales y municipales, así como regionales y demás niveles pertinentes con su componente de evaluación. para ello, prestará asistencia legal, técnica y tecnológica. Estas políticas incorporan un enfoque específico de trabajo decente para las zonas rurales que contribuya a la implementación de los acuerdos de paz, y el cierre de brechas de género.

**Parágrafo segundo.** el gobierno nacional, en cabeza del ministerio de igualdad y equidad en articulación con el ministerio de trabajo garantizarán la correcta articulación de la política pública de trabajo digno y decente, con la implementación de la política pública de vendedores informales”.

**Artículo 76.** “fomento a la inclusión productiva de personas con discapacidad. el ministerio de igualdad y equidad en articulación con el ministerio de trabajo, el ministerio de comercio, industria y turismo, el departamento administrativo de la función pública, el servicio nacional de aprendizaje -sena-, la unidad del servicio público de empleo, representantes de sectores industriales, gremios empresariales, academia y el sistema nacional de discapacidad o el que haga sus veces, diseñarán e implementarán una hoja de ruta para la formulación de un esquema de ajustes razonables orientado al fomento del empleo en el sector público y privado y del emprendimiento de personas con discapacidad”.

**Artículo 77.** “Plan nacional de accesibilidad para personas con discapacidad. el ministerio de igualdad y equidad con el apoyo de todos los sectores del gobierno nacional, la academia, gremios empresariales, representantes de organizaciones sociales, y el ministerio público, formularán e implementarán el plan nacional de accesibilidad de personas con discapacidad.

**Parágrafo primero.** El ministerio de igualdad y equidad formulará el plan de accesibilidad teniendo en cuenta insumos y estudios técnicos de universidades y centros de investigación.

**Parágrafo segundo.** el plan nacional de accesibilidad deberá contemplar, entre otros los siguientes aspectos:

a. accesibilidad en las instituciones prestadoras de los servicios de salud e información para las personas con discapacidad en medios, modos y formatos accesibles sobre la oferta de servicios, cuidados de la salud y los derechos de los usuarios.” (...)

**Decreto 2185 de 2023.** *"Por el cual se adiciona la Sección 5 al Capítulo 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 y se reglamenta el funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Popular"*

**Decreto 874 de 2024.** *Por el cual se adiciona el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar el artículo 100 de la Ley 2294 de 2023, sobre las Asociaciones Público-Populares"*

### **3. 3. Normatividad internacional.**

Uno de los instrumentos internacionales que ha marcado un hito en la historia de la humanidad es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la cual se condensan y concertan todos los credos, ideologías y sistemas políticos del mundo, con un solo propósito, buscar nuevas condiciones de vida y dignidad para todos los seres humanos, en el planeta sin distinción alguna. La cual fue promulgada el 10 de diciembre de 1948, por lo que esta fecha fue tomada como el día Universal de los Derechos Humanos. En este contexto, en dicha declaración, se dijo, en el artículo 22 lo siguiente: "...Toda persona como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad. En el artículo 28 añade: "Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta declaración se hagan plenamente efectivos..."

Por su parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que entró en vigor en Colombia el 3 de enero de 1976, en virtud de la ley 74 de 1968, en su robusto articulado consagra una cantidad de derechos, que los Estados partes deben garantizar, como por ejemplo los enunciados en el artículo 6. "1. Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho. 2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas de la persona

### **CONFLICTO DE INTERESES**

Según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, corresponde enunciar las posibles circunstancias en las que se podría incurrir en conflicto de interés por parte de los congresistas que participen de la discusión y votación del Proyecto de Ley. En ese sentido, señala el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019 lo siguiente:

“ARTÍCULO 1° El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:

ARTÍCULO 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”

## **IMPACTO FISCAL**

En el ordenamiento jurídico Colombiano la Ley 819 en su artículo 7° ha señalado la necesidad de contar con el impacto fiscal de la norma que ordene gasto de la siguiente manera

*“ARTÍCULO 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

*Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.*

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso. Subrayado fuera de texto.*

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.”

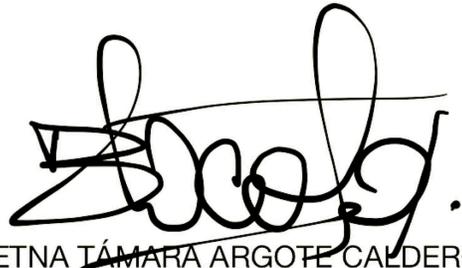
Cordialmente,



**ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ**

Representante a la Cámara por el Putumayo

Pacto Histórico



**ETNA TÁMARA ARGOTE CALDERÓN**

Representante a la Cámara por Bogotá

Pacto Histórico PDA-LLS



**ROBERT DAZA GUEVARA**

Senador de la República de Colombia



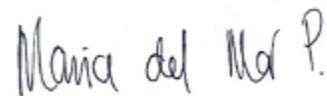
**DORINA HERNANDEZ PALOMINO**

Representante a la Cámara por Bolívar



**MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS**

Representante a la Cámara por Bogotá



**María Del Mar Pizarro García**

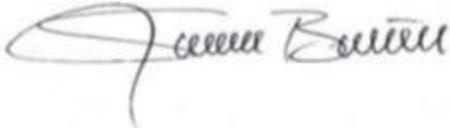
Representante a la Cámara por Bogotá



**GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN**  
Representante a la Cámara por el Meta  
Pacto Histórico - PDA



**ERICK VELASCO BURBANO**  
Representante a la Cámara por Nariño  
Pacto Histórico



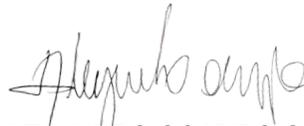
**NORMAN DAVID BAÑOL ALVAREZ.**  
Representante a la Cámara, Circunscripción  
especial indígena.



**SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA**  
Senadora de la República  
Partido COMUNES



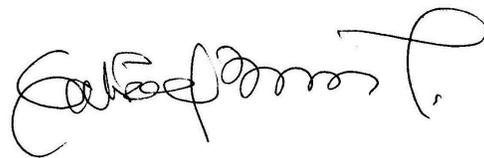
**DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ**  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Pacto Histórico



**ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO**  
Representante a la Cámara  
Valle del Cauca  
Pacto Histórico



**LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO**  
Representante a la Cámara por el Huila  
Pacto Histórico - PDA



**GABRIEL BECERRA YAÑEZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Pacto Histórico- Unión Patriótica.



**Martha Lisbeth Alfonso Jurado**  
Representante a la Cámara por el Tolima  
Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico



**JAEL QUIROGA CARRILLO**  
Senadora de la República  
Pacto Histórico- UP.



**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Coalición Pacto Histórico
